

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada María Elena Ramon Echavarría como apoderada de la demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Banco de Occidente* contra *Carlos Ignacio Ríos Aldana*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$56.187.602,45 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

2. Por \$6.171.818,92 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados antes de la presentación de la demanda.

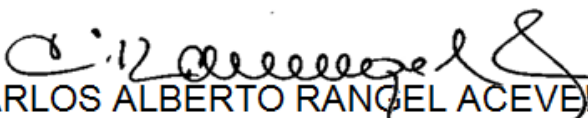
3. Por \$201.895,67 por concepto de intereses de mora causados y no pagados a la fecha de diligenciamiento del pagare.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada en el pagare allegado, siempre que no exceda la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

Luz

11001-4003-002-2021-00607-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

